

MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

Núm. 71 exento.- Cauquenes, 4 de febrero de 1998.- Vistos y Considerando:

- La necesidad que la I. Municipalidad de Cauquenes cuente con una Ordenanza Municipal, sobre Protección y Conservación del Medio Ambiente.
- El Acuerdo del Concejo dado en Sesión Extraordinaria N° 04 de fecha 20 de enero de 1998, según Certificado N° 008 de 23.01.98.
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por D.S. 662 de 1992.
- Lo establecido en la Resolución 520 de 1996 de Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

D e c r e t o:

1.- Apuébase, la siguiente Ordenanza Municipal sobre Protección y Conservación del Medio Ambiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

TITULO I

Limpieza y Protección de los Bienes de Uso Público y Fuentes de Agua

Art. 1.- Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general toda clase de objetos, desechos y sustancias en la vía pública, parques, jardines, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, esteros, canales, lagos y en cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes y estancadas de la comuna de Cauquenes.

Asimismo se prohíbe el vaciamiento, movimiento y descarga de aguas servidas de cualquier tipo y de cualquier líquido malsano, contaminado, contaminante, inflamable y corrosivo proveniente de Servicios Sanitarios, estaciones de servicios, talleres, fábricas, establos y salas de ordeña o de cualquier otro origen, hacia los lugares antes mencionados.

Para la autorización de la descarga de servicios sanitarios domiciliarios o de otra índole, será requisito indispensable contar con la autorización certificada por el Municipio, hacia lugares preestablecidos para ello.

Art. 2.- La limpieza de canales, sumideros de aguas lluvias y obras de arte en general, que atraviesen sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación Municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados a ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños, evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales, cursos de aguas y desagües de aguas lluvia, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

Art. 3.- Prohíbese derramar aguas que produzcan anegamientos en las vías públicas o de uso público. Se presumirán, salvo prueba en contrario responsables de esta acción las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del acueducto que produce el anegamiento o derrame correspondiente.

Art. 4.- Queda prohibido botar escombros, basuras de cualquier tipo u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo Permiso Municipal.

Los papeles deberán botarse en los recipientes instalados para este fin.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las Normas de Sanidad, debiendo contar con autorización expresa para dichos fines del Departamento respectivo dependiente de Servicio de Salud. Asimismo se prohíbe arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares sin permiso expreso del propietario, el cual debe contar previamente con autorización del Servicio de Salud.

Lo anterior no obsta que el Municipio prohíba dicha acción o uso, por alterar el entorno natural produciéndose entre otros, contaminación visual y malos olores.

Art. 5.- Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán en forma inmediata, posterior a la acción de cargo y/o descarga, hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública.

Si se desconociese la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante a cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga y descarga.

Durante el procedimiento de transporte a que hace alusión el presente artículo, el conductor del vehículo tomará las precauciones necesarias a fin de que no se produzcan derrames en el trayecto de recorrido, así como emisión de gases y/u olores molestos.

Una vez efectuada la operación de descarga, las carrocerías deberán ser barridas para evitar el derrame posterior de partículas que ocasionen molestias y/o contaminación.

Art. 6.- Sólo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra, productos de elaboración, manejo y/o tratamiento de bosques y/o maderas y otros materiales, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer al suelo o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello. Será obligatorio el uso de carpas, mallas y otros cubriendo totalmente la carga, a fin de evitar derrames durante las operaciones de transporte.

Art. 7.- Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras, en todo el frente de los predios que ocupen a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolos diariamente, limpiándolos, cortando pastizales y lavándolos si fuese menester.

La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del barrido se recogerá y almacenará junto a la basura domiciliaria.

Art. 8.- Será de responsabilidad de los vecinos, la mantención y cuidado permanente de los árboles sembrados y plantados por el municipio en las veredas que enfrentan a sus propiedades.

Queda prohibido a los particulares, efectuar podas y eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa del municipio.

Art. 9.- Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán tener receptáculos de basuras, los cuales deberán tener una capacidad mínima de 15 lts., ser de material plástico o metal, estancos, ubicados en un lugar visible próximo al acceso e implementado de tal forma que pueda ser fijado temporalmente. Se deberá mantener pintado y en óptimas condiciones de limpieza y conservación, barrido y limpio en sus alrededores.

Asimismo, será obligación de los propietarios de locales comerciales, kioscos y demás negocios, mantenerlos limpios, barridos y perfectamente aseados, en forma permanente.

El no cumplimiento de esta disposición de causal de caducidad del permiso, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Art. 10.- Se prohíbe quemar papeles, hojas y desperdicios de cualquier tipo en la vía pública, como en sitios eriazos, patios y jardines.

Art. 11.- Se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública, como asimismo a los talleres de reparación de vehículos de cualquier tipo, desarrollar sus labores en áreas públicas.

Art. 12.- Los vecinos, frente a cualquier tipo de trabajo ordenado por ello y como consecuencia del mismo se produjera algún deterioro en los bienes nacionales de uso público; aceras, calzadas, áreas verde u otros, tendrán la obligación, en un plazo que no supere los 20 días de finalizado el referido trabajo, efectuar a su costa, la reparación del deterioro ocasionado el que será recepcionado conforme por el Municipio.

TITULO II

Recolección de Basuras

Art. 13.- La Municipalidad o Empresa por ella contratada retirará la basura domiciliaria, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados y los productos del aseo de los locales y del barrido a que se refiere el Art. 7°.

Igualmente retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan a 200 lts. diarios. Los que sobrepasen esta cantidad deberán utilizar otro sistema de eliminación, previa autorización municipal.

Art. 14.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Municipalidad podrá retirar la basura que exceda de la cantidad señalada, previa solicitud y pago adicional de este servicio.

Los residuos industriales, comerciales y hospitalarios putrefactos, cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que producen.

Art. 15.- La Municipalidad dispondrá de un Servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza correspondiente.

Art. 16.- Se prohíbe depositar, en los recipientes de basura, materiales peligrosos, sean éstos tóxicos, infecciosos, contaminados, contaminantes, corrosivos o cortantes.

Art. 17.- Ningún particular, industria, fábrica o empresa podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de basuras de cualquier tipo o fracción de ellas, sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

TITULO III

Almacenamiento de Basura Domiciliaria

Art. 18.- En edificios o casas, la basura domiciliaria se podrá almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en el Art. 18° de la presente Ordenanza. Siempre que sea posible, de acuerdo a normas preestablecidas por el municipio, se deberá hacer separación limpia de materiales contenidos en la basura, como papeles, botellas y otros específicos, susceptibles de ser reutilizados y/o reciclados.

Art. 19.- La basura domiciliaria deberá depositarse en bolsas de material plástico apropiadas para tal efecto.

Art. 20.- Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas adecuados para tal fin. Quedan excluidos los receptáculos de madera, papel y cartones.

Art. 21.- El personal municipal o Empresa Contratista encargada del aseo domiciliario procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

TITULO IV

Evacuación de Basuras

Art. 22.- Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector, en los recipientes permitidos, que cumplan lo establecido en el Capítulo III. Se prohíbe, en consecuencia, mantener los receptáculos en la vía pública antes del paso del camión. Los recipientes deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

Los vehículos recolectores de basuras deberán, previa visa municipal, anunciar su presencia a través de la emisión de una señal característica tal, que no ocasione molestias a los vecinos.

Art. 23.- Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles respectivos.

Art. 24.- La basura no podrá desbordar de los receptáculo o bolsas para lo cual estos deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados.

Art. 25.- Se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos para papeles en la vía pública.

Igualmente se prohíbe entregarla a los funcionarios Municipales o Empresa Contratista encargada de la mantención de parques y jardines. Además, se prohíbe prender fuego a la basura que se encuentra en estos receptáculos.

Art. 26.- La Municipalidad dispondrá exención de pago de derechos de propaganda a las personas o empresas que aporten al servicio de aseo a través de la compra e instalación de contenedores o basureros para la disposición de desechos, en forma proporcional al aporte efectuado.

Los contenedores o basureros deben cumplir con las exigencias municipales en este aspecto.

Art. 27.- Los residuos sólidos o líquidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda. Esto si se trata de una situación temporal. De tratarse de una situación de carácter permanente se atendrá a lo establecido en el Art. 15°.

TITULO V

Medio Ambiente

Art. 28.- Será obligación de toda persona que habita o visita la comuna, mantener el medio ambiente libre de agentes contaminantes. El ambiente libre de contaminación se refiere a la inexistencia de:

malos olores, olores nocivos para la salud, ruidos o sonidos molestos, letreros, ropa tendida y/o pinturas que dificulten la visión, basuras o desperdicios en los bienes de uso público, en patios o sitios a la vista de transeúntes, aguas servidas y desechos evacuados en esteros, ríos, lagunas, lagos o cualquier curso de agua, así como también en depósitos naturales o artificiales de aguas corrientes o estancadas.

Art. 29.- Con el objeto de evitar la contaminación del aire de la comuna, se prohíbe la emisión de humos, gases, olores, vibraciones y ruidos que importen riesgos para la salud o molesten a la comunidad, cuando éstos sobrepasen los índices mínimos establecidos por la autoridad sanitaria. Se regularán y controlarán asimismo, las emisiones de elementos tóxicos y/o contaminantes lanzados al ambiente, especialmente el pentaclorofenato usado en la actividad forestal, solo o mezclado con otros elementos similares.

Art. 30.- Queda estrictamente prohibido, en toda el área urbana, el establecimiento de perreras, gallineros, chancheras, colmenares y otras instalaciones para la crianza y/o mantención de animales o aves menores y/o mayores.

Art. 31.- Los animales o aves domésticos deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos. Excepcionalmente podrán circular por las vías públicas acompañados de su correspondiente correa, collar y bozal, cuando corresponda.

Los animales o aves en vagancia serán reubicados o eliminados por el municipio o personal especialmente encargado para ello.

TITULO VI

Prevención y Control de Ruidos Molestos

Art. 32.- Prohíbese todo ruido, sonido o vibración que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempo.

Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

Art. 33.- La Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación del ruido al Servicio de Salud y otro organismo competente debidamente autorizado, proceso que deberá ejecutarse instrumentalmente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales. El criterio de calificación del ruido en relación con la reacción de la Comunidad será el de la norma chilena oficial vigente del Ministerio de Salud o la que en el futuro la reemplace.

Art. 34.- Los locales en que se produzcan ruidos o trepidaciones, se someterán, con el fin de que éstos se eviten o aminoren y no se transmitan a las propiedades vecinas, adyacentes o hacia el exterior, a las disposiciones especiales que apruebe el municipio en coordinación con el Servicio de Salud.

Art. 35.- En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas en relación a los ruidos molestos:

a) Deberá solicitarse previamente un permiso especial al Municipio (D.O.M.), en el que se señalarán las condiciones en que deberán llevarse a efecto a fin de evitar molestias.

b) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 21:00 horas, sábado de 08:00 a 14:00 horas. Trabajos fuera de dichos horarios que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen o cuando no se produzcan ruidos que molesten al vecindario.

c) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha, taladros y otros, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y aislados que eviten la propagación de tales estridencias, y las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas, elevadoras y otras que deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.

Art. 36.- A los locales comerciales en general y en especial a los que expenden discos o cassettes, queda prohibido reproducir música de cualquier estilo a un volumen tal que trascienda hacia el exterior del establecimiento.

Art. 37.- Se prohíbe quemar petardos y otros elementos detonantes en cualquier época del año.

Art. 38.- Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones sino provisto de un silenciador eficiente y quedarán también sujetos a sanción dichos vehículos cuando produzcan emanaciones tóxicas y/o derrames de aceites y combustibles en la vía pública.

Art. 39.- Ningún vehículo podrá, anunciar sus servicios mediante aparatos sonoros en las inmediaciones de: colegios, hospitales y casas de salud o clínicas.

Art. 40.- La responsabilidad de los hechos indicados en el presente capítulo se extiende a los ocupantes a cualquier título de los inmuebles, ya sea que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado, recayendo solidariamente sobre el autor de la acción y omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

TITULO VII

Tránsito y Estacionamiento de Vehículos en General y Carga o Locomoción Colectiva en Particular

Art. 41.- Todo vehículo que transite por las calles de tierra o ripio de los sectores urbanos de la comuna, deberán hacerlo a una velocidad tal que no levante polvo en exceso.

Art. 42.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, acoplados o colosos de carga superior a 1.750 Kg. y buses en las avenidas, calles, pasajes, plazas y aceras de poblaciones y en general en sectores residenciales.

Art. 43.- Se tendrá presente, en todas sus partes la Ley N° 18.290 y sus modificaciones, con especial atención a los artículos 76, 78 y 82, haciéndolos extensivos a todo tipo de vehículos, pudiendo ser, los infractores a ellos, sancionados además, en virtud de la presente Ordenanza.

TITULO VIII

Proyectos a Implementarse al Interior de la Comuna

Art. 44.- La Municipalidad estará facultada, ante la eventual implementación de cualquier tipo de proyecto de la inversión al interior de la comuna, para solicitar al particular y/o empresa pública o privada, la documentación que sea necesaria para calificar la magnitud del impacto ambiental provocado por el proyecto en cualquiera de sus fases, vale decir, construcción, explotación o abandono. Si la calificación de la magnitud del impacto ambiental del proyecto, requiriera de un estudio adicional, éste será de cargo del interesado, reservándose el municipio el derecho de señalar el organismo consultor o empresa que efectuará el estudio.

Art. 45.- De ser necesario, la Municipalidad exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas que minimicen la magnitud de los impactos ambientales negativos que se ha previsto provocarán.

Art. 46.- No podrán autorizarse la instalación, ampliación o traslado de industrias, talleres y bodegas, sin informe previo favorable del Servicio de Salud. Para evacuar dicho informe, la autoridad sanitaria tomará en cuenta, aparte del Plano Regulador Comunal, los peligros y/o molestias que el funcionamiento de la actividad propuesta pueda ocasionar a sus trabajadores, al vecindario y a la comunidad en general o a sus bienes.

Art. 47.- Se prohíbe el funcionamiento de estacionamientos docentes, comerciales, industriales, mineros o de otra índole en que se utilicen, manipulen o almacenen sustancias o materiales radioactivos o equipos que generen radiaciones ionizantes, sin previa autorización sanitaria competente.

Art. 48.- La Municipalidad estará facultada para exigir cualquier proyecto habitacional o de construcción de establecimiento comercial, industrial, minero o de otro tipo, la implementación de un sistema adecuado de manejo y/o tratamiento de sus residuos sólidos y/o líquidos. En este contexto se puede considerar, entre otros, containers, incineradores, etc.

TITULO IX

Procedimientos y Sanciones

Art. 49.- Las personas que por alguna causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente Ordenanza, serán notificados debiendo concurrir a normalizar su situación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza.

Art. 50.- Sin perjuicio de la acción que corresponda a particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile, Unidad de Inspección Municipal y Dirección de Obras Municipales, debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Art. 51.- En general, las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa que va de un mínimo de 0,5 UTM. hasta 200 UTM. máximo, atendido la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia.

2.- La presente Ordenanza regirá a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, y archívese.- Aquiles Rodríguez Sandoval, Alcalde.- Elsa E. Villalobos S., Secretario Municipal.